



INCINE
UNIVERSITARIO

Protocolo Interno de
Procedimiento en casos de
acoso y/o violencia sexual

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo rige para casos de acoso y/o violencia sexual entre los integrantes de la comunidad de INCINE, que incluye a estudiantes matriculados en el periodo en curso, a docentes, empleados, administrativos y directivos de la institución.

OBJETIVOS

1. Desarrollar un nivel de conciencia en la comunidad INCINE sobre la problemática de la violencia de género.
2. Brindar herramientas, tanto a los estudiantes como a los docentes y empleados de la institución, para discernir sobre las implicaciones que esta tiene.
3. A partir de elevar la conciencia sobre esta problemática, prevenir dentro de la comunidad INCINE cualquier tipo de acoso y violencia por razones de género.
4. Crear y promover instancias de denuncia, atención, protección y gestión para presuntas víctimas de cualquier tipo de acoso y violencia de género, y procedimientos de sanción para presuntos agresores.

MARCO CONCEPTUAL⁽¹⁾

La violencia basada en género es una manifestación de los sistemas simbólicos de dominación patriarcal que son parte de las estructuras sociales, culturales, institucionales y, para el presente caso, académicas. Prácticas como el acoso sexual no solamente son normalizadas, sino también promovidas en virtud de acrecentar, principalmente, el ego de masculinidades violentas. La posición de 'abnegación obligada' por parte de las mujeres cae en una especie de conformismo que la misma cultura impone. "Se nos pide manejarnos con los valores de la ética de subordinación y obediencia", afirma Marcela Lagarde (Lagarde, 1998:27). El reducir la imagen del cuerpo femenino a una mera representación de seducción es parte importante de esta violencia simbólica (Castro y Paredes, 2015: 121).

La violencia basada en género persiste en la sociedad como la mayor expresión de la desigualdad y sometimiento de las mujeres y otros grupos, profundamente arraigada en nuestras culturas patriarcales. El acoso sexual enfrenta un filtro cultural de violencia simbólica que lo naturaliza y se convierte en un sistema de estructuras de dominación insertadas en los cuerpos (Bourdieu, 2007, en Castro C. y Paredes C., 2015: 115), que en consecuencia dificulta su identificación como una forma de violencia sexual basada en el género. Es por eso que no es fácil disponer de estadísticas específicas que den cuenta de su magnitud y, menos aún, en el ámbito universitario.

El acoso sexual es un tipo de violencia de género que afecta principalmente a las mujeres y, en la educación superior, puede afectar significativamente el plan de vida de la víctima y con ello sus posibilidades de desarrollo económico, social e intelectual. Puede incluso ocasionar efectos psicológicos que trasciendan a todas las esferas de su vida.

Esta conducta está fundamentada en una construcción patriarcal de las relaciones de género y la sexualidad masculina, que otorgan al agresor un poder sobre la víctima, por el cual considera tener la prerrogativa de seducir y forzar una respuesta sexual.

De esta manera, se puede comprender al acoso sexual como todo comportamiento o acto de naturaleza sexual, de manera verbal, física, escrita o relacionado con la imagen de la persona, realizado por otra persona jerárquicamente superior, que no sea deseada por la persona, atente contra la dignidad de la víctima, y resulte ofensiva, humillante, degradante o intimidatoria, en procura de conseguir algún beneficio académico. Se considerará especialmente grave cuando median relaciones de docente a estudiante, de autoridad o dependencia.

[1] Tomado en parte del protocolo contra la violencia de género y discriminación de la Universidad Central del Ecuador.

Estos actos se enmarcan en la violencia basada en género que consiste en la ejecución de actos que atentan contra la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial o simbólica, así como amenazas de tales actos, que perpetran, transmiten, reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación femenina o basada en criterios de género en la sociedad.[2]

La violencia basada en género puede incluir varios tipos de violencia tales como física, sexual, psicológica, patrimonial, entre otras.

La violencia física será entendida como todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación; comprende desde empujones, lanzamiento de objetos, hasta el ataque con armas u objetos que pueden producir heridas.

La violencia sexual [3] es "todo acto sexual [no deseado], la tentativa de consumar un acto sexual [no deseado], los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito ,incluidos el hogar y el lugar de trabajo" (Organización Mundial de la Salud, 2011)

La violencia psicológica constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor o perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Incluye gritos, insultos, amenazas de dañar a alguien que la víctima considera importante.

La violencia patrimonial se define como el daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de las víctimas (CNIG, 2014:25).

[2] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina, <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades-de-violencia.asp>

[3] Organización Mundial de la Salud. Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N.º 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2011.

Algunos ejemplos de acoso sexual son:

- Observaciones sugerentes y desagradables, chistes o comentarios sobre la apariencia o aspecto y abusos verbales deliberados de contenido erótico o sexual;
 - Insinuaciones e invitaciones comprometedoras o con propósitos sexuales;
 - Observación clandestina de personas en lugares reservados, como los baños o vestuarios;
 - Contacto físico innecesario, rozamientos;
 - Uso sexualizado de imágenes del cuerpo de la víctima a través de medios impresos o digitales;
 - Demandas de favores sexuales acompañados o no de promesas explícitas o implícitas de trato preferencial o de amenazas en caso de no acceder a dicho requerimiento (chantaje sexual, quid pro quo o de intercambio);
- Agresiones físicas.[4]

MARCO LEGAL

Para desarrollar un procedimiento interno que nos permita tener claridad sobre cómo comportarnos frente a cualquier caso de violencia de género, es necesario conocer cuáles son ante la ley los delitos de violencia sexual y de género.

La Constitución de la República del Ecuador contiene los siguientes artículos sobre acoso y violencia sexual:

Art. 66, numeral 3. Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye:

- a) La integridad física, psíquica, moral y sexual;
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad...

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica de la siguiente manera los delitos que vulneran estos derechos:

Art. 156. Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Art. 157. Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar: La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aun con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Art. 158.- Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar: La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.

Art. 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

Art. 166.- Acoso sexual: La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Art. 170.- Abuso sexual: La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art.171.- Violación: Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.
2. Cuando se use violencia, amenaza o intimidación.
3. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

1. La víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente.
2. La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.
3. La víctima es menor de diez años.
4. La o el agresores tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.
5. La o el agresor es ascendiente o descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. En la sección quinta se señala los delitos contra el derecho a la igualdad. En el parágrafo primero el delito de discriminación.

La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), estable lo siguiente respecto a la problemática de la violencia de género:

Art. 86.- Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;

d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;

Art. 207.2.- Acoso. En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

PRINCIPIOS

1. Confidencialidad. Toda persona que informe o denuncie un caso de violencia de género tendrá garantía de confidencialidad, es decir, que solo conocerán sobre la denuncia las personas estrictamente involucradas en ella y en el procedimiento.

2. Imparcialidad. Este protocolo garantizará la imparcialidad, a través de la creación de una comisión para el tratamiento de casos de violencia de género.

3. Derecho a la defensa. El protocolo garantizará el derecho a la defensa de cualquiera de las personas acusadas.

4. Protección y acompañamiento. El protocolo integrará medidas para la protección de las presuntas víctimas al interior de INCINE y un proceso de acompañamiento que puede llegar hasta la asesoría legal para iniciar un proceso de denuncia judicial, si la víctima así lo desea.

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Este procedimiento es interno y puede ser paralelo a un proceso de denuncia judicial.

1. Fase de conocimiento del hecho

En esta fase, el o la responsable de la Coordinación de bienestar estudiantil receptará información sobre presuntos casos de violencia de género y tratará el caso conforme a este protocolo.

La información puede ser receptada por escrito con firma de responsabilidad de quien la presenta, o de manera oral siempre que la persona informante acepte la grabación del informe oral.

Esta información puede ser presentada por la presunta víctima o por cualquier persona que conozca del hecho de manera veraz y pueda dar fe de ello.

En el caso de que la información sea dada por una persona que no es la presunta víctima, el o la responsable de bienestar estudiantil procederá a entrevistar a la presunta víctima para saber si quiere presentar una denuncia escrita

2. Fase de denuncia

En esta fase, la presunta víctima presentará una denuncia escrita sobre el hecho. La denuncia escrita deberá ser entregada de manera impresa a la persona responsable de bienestar estudiantil. La denuncia escrita deberá contener:

Fecha:
Nombre del denunciante:
Narración del hecho que se denuncia:
Firma del/la denunciante:
Número de cédula:
Copia de la cédula del/la denunciante:

3. Fase de protección, acompañamiento y monitoreo

Sea que la presunta víctima haya presentado una denuncia escrita o no, el/la responsable de bienestar estudiantil activará mecanismos de protección y acompañamiento. Estos son:

- Evitar el contacto entre la presunta víctima y el presunto agresor dentro de las instalaciones de INCINE. Para esto, las dos partes serán informadas de la resolución de que deben mantenerse alejados.
- Nombrar en cada uno de los cursos de los estudiantes involucrados, a un estudiante de alto rendimiento disciplinario y de reconocido comportamiento ético y solidario por parte de sus compañeros, para que, durante las clases y actividades dentro de la institución, puedan monitorear e impedir, en caso de ser necesario, todo acercamiento entre la presunta víctima y el presunto agresor.
- Informar de la situación a los docentes de los cursos de los estudiantes involucrados, para que puedan monitorear, intervenir y evitar, si fuera necesario, el contacto entre la presunta víctima y el presunto agresor, tanto en clases como en actividades educativas dentro de la institución.
- En caso de que la denuncia implique a un docente, se brindará asistencia académica para que la presunta víctima pueda tomar la asignatura con otro docente, o en otro período académico.
- El o la responsable de bienestar estudiantil monitoreará el estado emocional, psíquico y físico de la presunta víctima, así como su logística para llegar y salir a la institución.

4. Fase de investigación

- La coordinación de bienestar estudiantil conformará una comisión ad-hoc para investigar cada caso, una vez recibida la denuncia formal sobre un hecho.
- Una comisión para investigar un caso de violencia de género al interior de INCINE, estará conformada por un/a docente designado/a por Rectorado, un estudiante designado por el representante estudiantil ante el Consejo Directivo, y por un/a especialista en el tema, ajeno/a a la institución.

La actuación de la comisión tendrá las siguientes etapas:

Etapa de intervención y acompañamiento: En esta etapa la comisión monitoreará todos los mecanismos de protección, atención y acompañamiento implementados por la coordinación de bienestar estudiantil. Estos mecanismos serán revisados, ampliados o modificados por la comisión en concordancia con las necesidades de cada caso. Su ejecución al interior de la institución será responsabilidad de la persona responsable de bienestar estudiantil y estos mecanismos serán monitoreados por la comisión en pleno mientras dura su actuación.

Los mecanismos pueden ser desde asesoría legal para presentación inmediata de una denuncia judicial, apoyo psicológico a la víctima, asistencia académica para cursar asignaturas y talleres en otros períodos, separación de la víctima del presunto agresor, seguimiento y monitoreo del estado psíquico, físico y emocional de la presunta víctima y otros que pueda sugerir la comisión de acuerdo a la particularidad del caso.

Etapa de investigación y resolución: En esta, la comisión investigará la denuncia, para esto utilizará entrevistas a las partes de la institución involucradas, testigos, exámenes y las herramientas que la comisión considere necesarias.

La comisión sesionará cuántas veces sea necesario para dar curso a la investigación que demanda la denuncia, hasta que pueda emitir un informe escrito sobre el caso dirigido al Rector(a) y al Consejo Directivo.

El Consejo Directivo será el responsable de emitir una resolución interna sobre la denuncia, en el plazo máximo de dos semanas, una vez conocido el informe final de la Comisión para tratamiento de casos de violencia de género y de ejecutar las sanciones que la denuncia amerite de acuerdo al estatuto institucional y al reglamento de sanciones.^[5]

[5] El estatuto institucional incluye sanciones para casos de violencia de género

Contacto
Lugo N24-298 y Vizcaya
La Floresta. Quito, Ecuador
02 2908990
contacto@incine.edu.ec

